Contrato Número	**CPS-168 de 2026**
Denominación del Contrato	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
Objeto del contrato:	**CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE COTA CUNDINAMARCA**
Contratante:	**INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE COTA**
Contratista:	**UNION TEMPORAL TRANSPORTE UNIDO 2026**
NIT:	**9 0 2 0 5 4 9 6 3 - 1**
Representante Legal	**WILSON CAMILO SUAREZ PINZON,** Identificado con cedula de ciudadanía N° 80.931.935, de Bogotá.
Valor total del contrato:	**SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) M/CTE. incluido IVA, y demás impuestos, tasas y contribuciones, y demás impuestos, tasas y contribuciones**
Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	No. certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000093, del 19 de febrero de 2026, **Rubro.** 2.3.2.02.02.006.4302002.198.9032 **– Nombre** COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA. FUENTE 9032 – TASA PRO DEPORTEPRO-DEPORTE, expedido por el tesorero del IMRD de Cota.
Plazo del contrato:	El plazo de ejecución será de **NUEVE (9) MESES** calendario y/o hasta agotar el presupuesto oficial del contrato, contados a partir de la fecha del acta de inicio, sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2026.
Garantías que lo amparan:	**1. CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por En cuantía equivalente a 400 SMMLV. Al momento de la expedición de la póliza, con una vigencia igual a la Duración del contrato, contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato.

Entre los suscritos a saber **ELSA LEONOR JANY GUZMAN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.531, expedida en Bogotá, quien obra en su condición de directora ejecutiva

del Instituto Municipal de Recreación y Deporte Cota, con Nit. No. 832.000.795-5, nombrado mediante Decreto No. 013 del 02 de enero de 2024, según consta en el acta de posesión de la misma fecha, actuando en su calidad de Representante Legal y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 12 del Acuerdo No. 021 de diciembre 07 de 1998 emanado por el Honorable Concejo Municipal de Cota Cundinamarca y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 181 de 1995 y en ejercicio de la competencia concedida por literal c) del numeral 3 artículo 11 de Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Acuerdo 006 de 01 de septiembre de 2009, Acuerdos 001 y 002 del 02 de Junio de 2015, quien para efectos el presente contrato se denominará, el INSTITUTO por una parte, y por la otra, la **UNION TEMPORAL TRANSPORTE UNIDO 2026, con** NIT. **9 0 2 0 5 4 9 6 3 - 1**, y representada legalmente por señor **WILSON CAMILO SUAREZ PINZON,** Identificado con cedula de ciudadanía N° 80.931.935, de Bogotá, hemos convenido la celebración del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, que se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen y/o concordantes, a raíz del trámite del proceso de Licitación Pública No. LP-003-2026 desarrollado a través de la plataforma transaccional SECOP II, y en consecuencia se pactan extracto de condiciones básicas del contrato en consideración a lo siguiente: **1)** Que el IMRD adelantó proceso de Licitación Pública No. LP-003-2026 a través de la plataforma transaccional SECOP II, al cual se dio apertura el día el día tres (3) de marzo de 2026. **2)** Que el día dieciocho (18) de marzo de 2026 mediante resolución administrativa No. 019 de 2026, se dio apertura del proceso de LICITACIÓN PUBLICA No. LP -003-2026, publicando el pliego de condiciones definitivo y acto administrativo de apertura**. 3)** Que el día veintiséis (26) de marzo de 2026, a las 08:00 a.m. se llevó a cabo el cierre del citado proceso recibiéndose oportunamente una (01) propuesta, por parte de la **UNION TEMPORAL TRANSPORTE UNIDO 2026.**-Conformada por **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S**, NIT: 901260560-6, representada legalmente por WILSON CAMILO SUAREZ PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.931.935, con 80% de participación y **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES**, NIT: 811036515-9, representada legalmente por DIDIER OCHOA ARISTIZABA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.772.022 con 20% de participación.**4)** Que luego de efectuada la verificación de la oferta presentada y con base en la recomendación efectuada por el comité evaluador del proceso, se recomienda adjudicar la citada contratación al proponente **UNION TEMPORAL TRANSPORTE UNIDO 2026, con** NIT. **9 0 2 0 5 4 9 6 3 - 1**, y representada legalmente por señor **WILSON CAMILO SUAREZ PINZON,** Identificado con cedula de ciudadanía N° 80.931.935, de Bogotá. 5**)** Que mediante la Resolución Administrativa No. 030 del siete (07) de abril de 2026, se adjudicó el proceso de Selección de Licitación Pública No. LP-003-2026 al proponente **UNION TEMPORAL TRANSPORTE UNIDO 2026, con** NIT. **9 0 2 0 5 4 9 6 3 - 1**, y representada legalmente por señor **WILSON CAMILO SUAREZ PINZON,** Identificado con cedula de ciudadanía N° 80.931.935, de Bogotá. **6)** Que de acuerdo con lo anterior es necesario precisar las condiciones básicas del contrato de prestación de servicios a celebrar, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en **CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE COTA CUNDINAMARCA**. **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES,**

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades por parte del contratista:

A- OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1- Tramitar las garantías exigidas por el instituto para su revisión y posterior aprobación, y mantenerlas vigentes.
2- Suscribir de forma conjunta con el supervisor designado el acta de inicio del contrato.
3- Garantizar que cada uno de los bienes o servicios a entregar cumplan con las especificaciones, requisitos y calidades establecidos en los estudios previos y pliego de condiciones.
4- Se obliga EL CONTRATISTA para con el INSTITUTO a transportar ida y vuelta las delegaciones de los diferentes programas instituciones a los destinos indicados por el supervisor del contrato.
5- Garantizar el cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el contrato y a la programación de rutas por parte del I.M.R.D-COTA. para atender las diferentes necesidades de cada uno de los programas, realizados por el supervisor.

6- Contar con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y a su vez tener asegurado los vehículos contra todo riesgo.
7- Cumplir con la programación de rutas y horarios establecidos por el supervisor del contrato.
8- Mantener vigente los seguros y pólizas de responsabilidad solicitadas por el Ministerio de Transporte y demás autoridades.
9- Asumir todos los costos y gastos inherentes a la prestación del servicio durante la ejecución del contrato (gasolina, lubricantes, aceites, peajes, parqueaderos impuestos, conductor y demás relacionados.
10- Abstenerse de realizar traslados que no hayan sido autorizados por el supervisor del contrato.
11- Informar de las demoras o retrasos que llegasen a presentarse durante los trayectos a realizarse.
12- Respetar la capacidad máxima permitida en los vehículos asignados para los trayectos.
13- Informar oportunamente al supervisor cuando el saldo disponible sea equivalente al 20% del valor del contrato.
14- Mantener constantes los precios ofrecidos por el servicio durante la ejecución del contrato.
15- Contar con el servicio de asistencia mecánica, para desvare en caso de que tal situación ocurra.
16- Desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con la naturaleza del contrato, los presentes estudios previos, pliegos de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, con calidad y conforme a las características óptimas, solicitadas por la entidad.
17- Dar respuesta oportuna a las comunicaciones o solicitudes, quejas o reclamos que sean sugeridos por el supervisor, durante el desarrollo del contrato.
18- Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el IMRD-COTA, por causa o con ocasión del contrato.
19- Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato, si fuere el caso.
20- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
21- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
22- Capacitar dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio del contrato a los conductores en seguridad vial, comportamiento de los usuarios y primeros auxilios, lo anterior dando cumplimiento al artículo 63 de Decreto 0348 de 25 de febrero de 2015, del Ministerio de Transporte.
23- *Todos los conductores de los vehículos vinculados a la empresa ya sean de propiedad de la misma, de socios o terceros deberán tener contrato de trabajo con la empresa*, lo anterior de acuerdo al artículo 87 de Decreto 0348 de 25 de febrero de 2015, del Ministerio de Transporte.
24- Prestar el servicio cumpliendo las normas señaladas en los Decretos 174 de 2001 y 3366 de 2003, Ley 769 de 2002, Resolución 1122 de 2005, expedida por el Ministerio de Transporte y las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.
25- Prestar el servicio con operarios con buena presentación personal, que porten la documentación oficial que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, deberán portar uniforme y el respectivo carnet de la empresa transportadora, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestadora del servicio, bien sea como contratista o como integrante de una unión temporal, consorcio o asociación entre empresas.
26- El contratista será responsable del suministro de insumos, equipos, herramientas, materiales, combustibles, lubricantes, parqueaderos o cualquier otro elemento o material necesario por la normal operación del vehículo y prestación del servicio de transporte especial, quien además deberá suministrar el personal idóneo, debidamente capacitado y con aptitudes físicas y mentales para prestar el servicio.
27- Garantizar el buen funcionamiento de elementos principales del vehículo, tales como: frenos, luces, llantas, dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salida de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia).
28- Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, el contratista designará de manera inmediata a una persona con conocimiento en el tema de seguros, que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la

inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios, de los cuales hará las reclamaciones correspondientes a las compañías aseguradoras.

29- Asumir bajo su propia responsabilidad, el pago de las infracciones de tránsito en las cuales incurran sus conductores. En todo caso, el IMRD COTA no responderá, en ningún caso, por las infracciones que les sean impuestas a los conductores del Contratista.
30- Asumir bajo su propia responsabilidad, los daños que sufran los vehículos en la totalidad de las zonas en las cuales deba prestarse el servicio, incluyendo áreas catalogadas como zonas de alto riesgo.
31- Cumplir con las especificaciones del Decreto No. 348 de 2015 y las normas vigentes, expedido por el Ministerio de Transporte y las disposiciones que sobre la materia emita la entidad.
32- Durante la ejecución del contrato el conductor deberá portar copia del presente contrato.
33- Asumir el costo de los peajes, en las salidas fuera del perímetro urbano, como el pago de las tarifas de los parqueaderos en caso de requerirse.
34- En caso de ser necesario y debidamente justificado el cambio de alguna de las personas asignadas (conductores) para la prestación del servicio, el contratista deberá solicitarlo por escrito al Supervisor del contrato, indicando las razones que lo justifican, por lo menos con (5) días hábiles de antelación anexando la hoja de vida del reemplazo, y el supervisor previo análisis de los motivos y de las condiciones del perfil propuesto, podrá autorizar el cambio, el cual solamente se hará efectivo una vez se haya autorizado por parte del supervisor, precisando que el reemplazo propuesto debe tener iguales condiciones y calidades de la persona que va a ser retirada. Así mismo, debe precisar que frente a la persona que se retira del servicio se encuentra al día en cuanto a los salarios y prestaciones sociales y al sistema integral de seguridad social.
35- El contratista para el cambio de vehículos deberá presentar la solicitud al supervisor del contrato, teniendo en cuenta que las especificaciones del nuevo vehículo automotor deben ser iguales o mejores a las establecidas en el Estudio Previo, el Anexo Técnico.
36- El proponente deberá presentar junto con la propuesta, la resolución de habilitación del ministerio de transporte para servicio especial.
37- Las demás requeridas para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad atendiendo la necesidad de la comunidad educativa y las establecidas por la Supervisión del Contrato.
38- Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el IMRD-COTA.
39- Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
40- Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social integral, parafiscales e impuestos a que haya lugar. vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato
41- Las demás que por ley o contrato le correspondan.

B. OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA

El contratista dentro de la ejecución del contrato deberá dar efectivo cumplimiento a las siguientes acciones ambientales:

1. Utilizar de manera racional el agua y la energía, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
2. Dar cumplimiento al Artículo 21 de la Resolución 004062 de 2007, el cual estipula lo siguiente: "Los vehículos cuya matrícula inicial se expidió con posterioridad al 1° de enero de 2006, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de gases al cumplir dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición de su matrícula o registro inicial".

3. Los vehículos que presten el servicio a la Entidad deberán someterse a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula. (Decreto 19 de 2012 Artículo 52).
4. Los vehículos realizarán anualmente revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes en los Centro de Diagnóstico Automotriz "CDA" autorizados por la autoridad competente, los cuales, deben dar constancia que se ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo.
5. No se permite ningún tipo de cornetas, claxon o pitos que no sean originales del fabricante del vehículo, solamente se permite el pito original del vehículo, pito de reverso o alarmas de seguridad con las que cuente el mismo, lo anterior, para evitar que se sobrepasen los niveles de ruido establecidos por la norma.
6. Los vehículos no deben ser sometidos a revisiones técnico - mecánicas o mantenimientos preventivos en las instalaciones del IMRD DE COTA.
7. Presentar el plan de mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos según lo establecido por el fabricante, de igual manera deberá demostrar que cuenta con un plan de contingencia ambiental en caso de derrames de aceites, lubricantes y combustibles en las Sedes.
8. Todos los vehículos usados en el transporte de funcionarios, contratistas y usuarios deben contar con tecnologías no inferiores a CINCO (5) años de la fecha del contrato.
9. Garantizar que, durante las actividades de movilización y parqueo dentro de las instalaciones y zonas aledañas, no se afectará los individuos arbóreos y zonas verdes. En caso de evidenciarse afectación el oferente estará obligado a compensar 1 a 10 cada especie afectada; de estar inventariada esta especie por parte de la autoridad ambiental competente, será responsabilidad del oferente asumir las sanciones que este emita por dicho evento.

B- OBLIGACIONES DEL IMRD:

1. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas.
2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
3. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
4. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
6. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.
7. Suscribir conjuntamente con el contratista y el supervisor designado el acta de liquidación del contrato.

CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) M/CTE. incluido IVA, y demás impuestos, tasas y contribuciones, y demás impuestos, tasas y contribuciones**. El INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE COTA-CUNDINAMARCA, pagará el valor del contrato por la modalidad de precios unitarios, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados por el contratista en pagos parciales, previa presentación de la factura y/o documento equivalente correspondiente y de acuerdo con los precios unitarios pactados y aprobados por el Supervisor del Contrato.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:
- Presentación de informe de actividades y/o de ejecucion del contrato
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda
- Certificacion de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
- Presentacion de Factura cuando corresponda.

El contratista deberá pagar las deducciones que por disposición legal o reglamentaria practique el IMRD DE COTA, Cundinamarca, y que correspondan al pago de: Retención del impuesto de industria y comercio ICA e incluidos además los gastos, costos y contribuciones a que haya lugar.

CARGA TRIBUTARIA: El IMRD-COTA realizará las retenciones de acuerdo a la ley en materia tributaria y el Estatuto Tributario Municipal Vigente. Al pago se le efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones Municipales, así:

IMPUESTOS MUNICIPALES

1% ESTAMPILLA PROCULTURA	TODOS LOS CONTRATOS
3% ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	TODOS LOS CONTRATOS
2.5 TASA PRO-DEPORTE	TODOS LOS CONTRATOS
2.0 % ESTAMIPLLA JUSTICIA FAMILIAR	TODOS LOS CONTRATOS
ICA	TODOS LOS CONTRATOS, VARIA EL % DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y AL CONTRATO

IMPUESTOS NACIONALES

RETEFUENTE	TODOS LOS CONTRATOS, VARIA EL % DE ACUERDO AL CONTRATO
RETE IVA	15%

Nota: Los valores enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

CLAUSULA CUARTA- IMPUTACION PRESUPUESTAL -- El valor del presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000093, del 19 de febrero de 2026, **Rubro.** 2.3.2.02.02.006.4302002.198.9032 **– Nombre** COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA. FUENTE 9032 – TASA PRO DEPORTEPRO-DEPORTE, expedido por el tesorero del IMRD de Cota.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del contrato será de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, que en todo caso no podrá superar el 30 de diciembre de 2026. La vigencia del contrato será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA SEXTA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA:

Se obliga a mantener al IMRD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus asociados, subcontratistas o dependientes. La anterior indemnidad comprende todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus funcionarios, asociados, contratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las actividades convencionales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el IMRD, por asuntos que sean responsabilidad del CONTRATISTA, sus funcionarios, asociados, contratistas o dependientes, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IMRD.

CLAUSULA SEPTIMA- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:

De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al IMRD una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o- de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al IMRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única, y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLAUSULA OCTAVA- MULTAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al IMRD multas sucesivas por DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($200.000), por cada día de incumplimiento, sin exceder el 10% del valor del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El CONTRATISTA autoriza con la firma del futuro contrato al IMRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLAUSULA NOVENA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte

imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la Entidad. e) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la entidad que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. f) Por decisión unilateral de la Entidad en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima tercera del presente contrato. g) Cuando el término de suspensión sea superior a noventa (90) días) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. i) Por las demás establecidas en la ley.

CLAUSULA DECIMA- TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

En el evento en que se presente un incumplimiento parcial o total del contrato por parte del CONTRATISTA, que afecte la satisfacción de la necesidad de la Entidad, ésta podrá de manera unilateral dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del instituto al CONTRATISTA. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, la Entidad podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la garantía de cumplimiento otorgada por el CONTRATISTA, y sin perjuicio de las anteriores, podrá perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que el CONTRATISTA le haya causado a la Entidad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El contratista responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que le sean directamente imputables, y por el pago de los intereses de mora.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del IMRD, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al IMRD, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral y solidaridad entre la Entidad

y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2° de la Ley 901 de 2004;

Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

CLAUSULA DECIMA SEXTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. PARÁGRAFO: La suspensión constará por escrito suscrito entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:

Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. PARÁGRAFO 1°.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo".

CLAUSULA DECIMA OCTAVA- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA DOCUMENTOS:

Hacen parte integrante del contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios y/o documentos previos, **b)** el análisis de sector, **c)** estudio de mercado, **d**) el pliego de condiciones y sus anexos, **e**) las adendas y modificaciones que se presentaron durante el proceso, **f**) las respuestas a las observaciones, **g**) la propuesta presentada por el contratista a través de la plataforma transaccional de SECOP II, la oferta de precio, y demás documentos que hacen parte integral del proceso. **h**) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- COBERTURA EN LA ETAPA CONTRACTUAL:

El contratista deberá incluir por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a suscribirse, una Garantía a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE COTA NIT. 832.000.795-5, la cual podrá consistir conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Compilatorio N° 1082 de 2015 en: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria. El contratista se obliga a constituir **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** donde el IMRD, figure como asegurado y beneficiario en los siguientes riesgos:

1. **CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato.
3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato.
4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por En cuantía equivalente a 400 SMMLV. Al momento de la expedición de la póliza, con una vigencia igual a la Duración del contrato, contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- SUPERVISION

La supervisión, control, vigilancia, ejecución del contrato y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercida por el director ejecutivo del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Cota Cundinamarca, en todo caso el director podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El Supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas y ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Cota Cundinamarca. En todo caso el director podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la ley 1474 de 2011. Los responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes funciones: 1). Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. 2). Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. 3). Proyectar y suscribir el acta de inicio del contrato. 4) Verificar, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 5). Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma de las partes (aprobación en secop ii), la expedición del respectivo registro presupuestal y aprobación de las garantías.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la entidad IMRD de Cota, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El contratista asumirá todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PRECIOS

ITEM	DETALLE DEL PRODUCTO	CANTIDAD
1	Vehículo con capacidad de hasta 10 pasajeros, con un modelo de ensamble igual o superior al 2015 con todas las condiciones técnicas y operativas establecidas por el Decreto 348 de 2015: • Licencia de tránsito. • SOAT vigente. • Revisión técnico-mecánica al día • Tarjeta de operación. • Póliza de responsabilidad civil contractual vigente y con la cobertura establecida por la ley. • Póliza extracontractual vigente y con la cobertura establecida por la ley.	Quince (15) vehículos
2	Vehículo con capacidad de hasta 24 pasajeros, con un modelo de ensamble igual o superior al 2015 con todas las condiciones técnicas y operativas establecidas por el Decreto 348 de 2015.: • Licencia de tránsito. • SOAT vigente. • Revisión técnico-mecánica. • Tarjeta de operación. • Póliza de responsabilidad civil contractual vigente y con la cobertura establecida por la ley. • Póliza extracontractual vigente y con la cobertura establecida por la ley.	
3	Vehículo con capacidad de hasta 40 pasajeros, sillas reclinables y servicio de baño, con un modelo de ensamble igual o superior al 2015 con todas las condiciones técnicas y operativas establecidas por el Decreto 348 de 2015. • Licencia de tránsito. • SOAT vigente. • Revisión técnico-mecánica. • Tarjeta de operación. • Póliza de responsabilidad civil contractual vigente y con la cobertura establecida por la ley. • Póliza extracontractual vigente y con la cobertura establecida por la ley.	

ITEM	ORIGEN	DESTINO	(CUNDINAMARCA) Y/O DEPARTAMENTO DEL PAIS	Vehículo con capacidad de 1 hasta 19 pasajeros (1 DIA, IDA Y REGRESO EL MISMO DIA)	Vehículo con capacidad de 1 hasta 10 pasajeros (UN DIA DE ESPERA-VEHICULO GUARDADO).	Vehículo con capacidad de 1 hasta 10 pasajeros - VALOR ADICIONAL.	Vehículo con capacidad de 1 hasta 10 pasajeros EN SITUACION DE DISCAPACIDAD-VEHICULO CON PLATAFORMA - IDA Y REGRESO EL MISMO DIA	Vehículo con capacidad de 11 hasta 24 pasajeros. (1 DIA, IDA Y REGRESO EL MISMO DIA)	Vehículo con capacidad de 11 hasta 24 pasajeros. DIA DE ESPERA-VEHICULO GUARDADO).	Vehículo con capacidad de 11 hasta 24 pasajeros. (VALOR DIA ADICIONAL).	Vehículo con capacidad de 11 hasta 24 pasajeros. (1 DIA, IDA Y REGRESO EL MISMO DIA)EN SITUACION DE DISCAPACIDAD- VEHICULO CON PLATAFORMA	Vehículo con capacidad de 25 hasta 40 pasajeros. (1 DIA, IDA Y REGRESO EL MISMO DIA)	Vehículo con capacidad de 25 hasta 40 pasajeros. DIA DE ESPERA- VEHICULO GUARDADO).	Vehículo con capacidad de 25 hasta 40 pasajeros. (VALOR DIA ADICIONAL)	Vehículo con capacidad de 25 hasta 40 pasajeros. (1 DIA, IDA Y REGRESO EL MISMO DIA)EN SITUACION DE DISCAPACIDAD-VEHICULO CON PLATAFORMA	Vehículo con capacidad de 25 hasta 40 pasajeros. (1 DIA, IDA Y REGRESO EL MISMO DIA) CON ESPACIO PARA TRANSPORTE DE BICICLETAS Y OTROS ELEMENTOS
1	COTA	Chocontá	Cundinamarca	$1.528.942	$400.587	$445.097	$2.184.060	$1.589.933	$463.837	$515.375	$2.271.333	$2.078.446	$616.903	$685.448	$2.969.208	$3.711.510
2	COTA	Manta	Cundinamarca	$1.932.492	$400.587	$445.097	$2.760.703	$2.012.527	$463.837	$515.375	$2.875.039	$2.626.549	$616.903	$685.448	$3.752.213	$4.690.266
3	COTA	Sesquilé	Cundinamarca	$1.276.383	$400.587	$445.097	$1.823.405	$1.365.430	$463.837	$515.375	$1.950.615	$1.823.654	$616.903	$685.448	$2.605.221	$3.256.526
4	COTA	Suesca	Cundinamarca	$1.319.959	$400.587	$445.097	$1.885.656	$1.389.336	$463.837	$515.375	$1.984.766	$1.857.865	$616.903	$685.448	$2.654.092	$3.317.615
5	COTA	Villa pinzón	Cundinamarca	$1.563.675	$400.587	$445.097	$2.233.821	$1.654.360	$463.837	$515.375	$2.363.371	$2.186.201	$616.903	$685.448	$3.123.229	$3.904.037
6	COTA	Agua de Dios	Cundinamarca	$2.004.006	$400.587	$445.097	$2.862.866	$2.066.054	$463.837	$515.375	$2.951.506	$3.514.569	$616.903	$685.448	$5.020.813	$6.276.016
7	COTA	Girardot	Cundinamarca	$2.090.293	$400.587	$445.097	$2.986.133	$2.157.441	$463.837	$515.375	$3.082.059	$2.994.830	$616.903	$685.448	$4.278.329	$5.347.911
8	COTA	Nariño	Cundinamarca	$2.267.943	$400.587	$445.097	$3.239.775	$2.332.641	$463.837	$515.375	$3.332.344	$3.175.419	$616.903	$685.448	$4.536.313	$5.670.391
9	COTA	Ricaurte	Cundinamarca	$2.054.777	$400.586	$445.095	$2.935.396	$2.127.043	$463.836	$515.373	$3.038.632	$2.834.381	$616.903	$685.448	$4.049.116	$5.061.395
10	COTA	Tocaima	Cundinamarca	$1.841.872	$400.586	$445.095	$2.631.245	$1.929.232	$463.836	$515.373	$2.756.045	$2.630.378	$616.903	$685.448	$3.757.683	$4.697.104
11	COTA	Caparrapí	Cundinamarca	$2.861.130	$400.586	$445.095	$4.087.328	$2.933.860	$463.836	$515.373	$4.191.258	$3.946.968	$616.903	$685.448	$5.638.525	$7.048.156
12	COTA	Guaduas	Cundinamarca	$2.070.162	$400.586	$445.095	$2.957.374	$2.151.192	$463.836	$515.373	$3.073.132	$2.915.322	$616.903	$685.448	$4.164.746	$5.205.933
13	COTA	Albán	Cundinamarca	$1.275.535	$400.586	$445.095	$1.822.193	$1.338.219	$463.836	$515.373	$1.911.741	$1.785.406	$616.903	$685.448	$2.550.579	$3.188.224
14	COTA	La peña	Cundinamarca	$1.437.962	$400.586	$445.095	$2.054.231	$1.527.793	$463.836	$515.373	$2.182.982	$2.053.506	$616.903	$685.448	$2.933.580	$3.666.975
15	COTA	La Vega	Cundinamarca	$1.419.768	$400.586	$445.095	$2.028.239	$1.486.852	$463.836	$515.373	$2.124.074	$1.942.207	$616.903	$685.448	$2.774.582	$3.468.227
16	COTA	Nimaima	Cundinamarca	$1.802.248	$400.586	$445.095	$2.574.640	$1.858.463	$463.836	$515.373	$2.654.947	$2.559.947	$616.903	$685.448	$3.656.496	$4.570.619
17	COTA	Nocaima	Cundinamarca	$1.688.840	$400.586	$445.095	$2.412.629	$1.714.966	$463.836	$515.373	$2.449.951	$2.366.995	$616.903	$685.448	$3.381.422	$4.226.777
18	COTA	San Francisco	Cundinamarca	$1.398.177	$400.586	$445.095	$1.997.396	$1.460.804	$463.836	$515.373	$2.086.863	$1.948.541	$616.903	$685.448	$2.783.630	$3.479.538
19	COTA	Sasaima	Cundinamarca	$1.468.343	$400.586	$445.095	$2.097.633	$1.527.969	$463.836	$515.373	$2.182.813	$2.070.140	$616.903	$685.448	$2.957.343	$3.696.679
20	COTA	Utica	Cundinamarca	$1.883.478	$400.586	$445.095	$2.690.682	$1.982.153	$463.836	$515.373	$2.831.648	$2.736.695	$616.903	$685.448	$3.909.564	$4.886.955
21	COTA	Vergara	Cundinamarca	$1.782.950	$400.586	$445.095	$2.547.071	$1.842.793	$463.836	$515.373	$2.632.902	$2.605.129	$616.903	$685.448	$3.721.613	$4.652.016
22	COTA	Villeta	Cundinamarca	$1.681.166	$400.586	$445.095	$2.401.665	$1.761.629	$463.836	$515.373	$2.516.612	$2.342.201	$616.903	$685.448	$3.346.002	$4.182.502
23	COTA	Gachalá	Cundinamarca	$2.067.605	$400.586	$445.095	$2.953.722	$2.160.742	$463.836	$515.373	$3.086.774	$2.698.229	$616.903	$685.448	$3.854.613	$4.818.267
24	COTA	Gachetá	Cundinamarca	$1.760.976	$400.586	$445.095	$2.515.680	$1.833.914	$463.836	$515.373	$2.619.678	$2.442.709	$616.903	$685.448	$3.489.584	$4.361.980
25	COTA	Guasca	Cundinamarca	$1.242.322	$400.586	$445.095	$1.774.746	$1.310.737	$463.836	$515.373	$1.872.481	$2.238.190	$616.903	$685.448	$3.197.414	$3.996.767
26	COTA	Guatavita	Cundinamarca	$1.320.582	$400.586	$445.095	$1.886.546	$1.412.462	$463.836	$515.373	$2.017.802	$1.871.780	$616.903	$685.448	$2.673.972	$3.342.465
27	COTA	La Calera	Cundinamarca	$1.033.546	$400.586	$445.095	$1.476.493	$1.074.089	$463.836	$515.373	$1.534.413	$1.402.293	$616.903	$685.448	$2.003.275	$2.504.094
28	COTA	Ubalá	Cundinamarca	$1.941.985	$400.586	$445.095	$2.774.264	$2.003.548	$463.836	$515.373	$2.862.212	$2.699.125	$616.903	$685.448	$3.855.893	$4.819.866
29	COTA	Cajueza	Cundinamarca	$1.508.550	$400.586	$445.095	$2.155.072	$1.610.310	$463.836	$515.373	$2.300.443	$2.214.101	$616.903	$685.448	$3.163.001	$3.953.751
30	COTA	Chipaque	Cundinamarca	$1.480.771	$400.586	$445.095	$2.115.387	$1.549.453	$463.836	$515.373	$2.213.504	$2.020.298	$616.903	$685.448	$2.886.083	$3.607.603
31	COTA	Choachí	Cundinamarca	$1.301.239	$400.586	$445.095	$1.858.913	$1.391.095	$463.836	$515.373	$1.987.279	$1.827.914	$616.903	$685.448	$2.611.306	$3.264.132
32	COTA	Fomeque	Cundinamarca	$1.334.636	$400.586	$445.095	$1.906.623	$1.414.932	$463.836	$515.373	$2.021.331	$1.860.158	$616.903	$685.448	$2.657.369	$3.321.712
33	COTA	Fosca	Cundinamarca	$2.113.494	$400.586	$445.095	$3.019.277	$2.182.192	$463.836	$515.373	$3.117.417	$2.892.370	$616.903	$685.448	$4.131.957	$5.164.946
34	COTA	Guayabetal	Cundinamarca	$2.501.467	$400.586	$445.095	$3.573.525	$2.564.061	$463.836	$515.373	$3.662.944	$3.221.663	$616.903	$685.448	$4.602.376	$5.752.999
35	COTA	Quetame	Cundinamarca	$2.027.255	$400.586	$445.095	$2.896.078	$2.092.905	$463.836	$515.373	$2.989.864	$2.771.297	$616.903	$685.448	$3.958.995	$4.948.744
36	COTA	Ubaque	Cundinamarca	$1.288.472	$400.586	$445.095	$1.840.674	$1.389.775	$463.836	$515.373	$1.985.393	$1.842.086	$616.903	$685.448	$2.631.551	$3.289.438
37	COTA	Une	Cundinamarca	$1.732.769	$400.586	$445.095	$2.475.384	$1.808.400	$463.836	$515.373	$2.583.428	$2.347.697	$616.903	$685.448	$3.353.853	$4.192.317
38	COTA	El Peñón	Cundinamarca	$1.984.079	$400.586	$445.095	$2.835.255	$2.049.837	$463.836	$515.373	$2.928.339	$2.706.213	$616.903	$685.448	$3.866.018	$4.832.523
39	COTA	La Palma	Cundinamarca	$2.008.815	$400.586	$445.095	$2.869.736	$2.077.166	$463.836	$515.373	$2.967.380	$3.518.837	$616.903	$685.448	$5.026.910	$6.283.638
40	COTA	Pacho	Cundinamarca	$1.771.828	$400.586	$445.095	$2.531.183	$2.050.448	$463.836	$515.373	$2.929.212	$2.670.158	$616.903	$685.448	$3.814.512	$4.768.139
41	COTA	Topaipí	Cundinamarca	$2.035.897	$400.586	$445.095	$2.908.424	$2.089.877	$463.836	$515.373	$2.985.039	$2.961.317	$616.903	$685.448	$3.801.881	$4.752.351
42	COTA	Yacopí	Cundinamarca	$2.020.389	$400.586	$445.095	$2.886.270	$2.092.798	$463.836	$515.373	$2.989.711	$2.788.860	$616.903	$685.448	$3.984.085	$4.980.107
43	COTA	Cajicá	Cundinamarca	$1.220.092	$400.586	$445.095	$1.742.988	$1.287.075	$463.836	$515.373	$1.838.679	$1.621.041	$616.903	$685.448	$2.315.773	$2.894.716
44	COTA	Chía	Cundinamarca	$1.048.581	$400.586	$445.095	$1.497.973	$1.133.629	$463.836	$515.373	$1.619.470	$1.400.897	$616.903	$685.448	$2.001.267	$2.501.584
45	COTA	Cogua	Cundinamarca	$1.382.809	$400.586	$445.095	$1.975.441	$1.434.270	$463.836	$515.373	$2.048.957	$1.899.852	$616.903	$685.448	$2.714.074	$3.392.592
46	COTA	Gachancipá	Cundinamarca	$1.176.561	$400.586	$445.095	$1.680.801	$1.246.606	$463.836	$515.373	$1.780.866	$1.667.917	$616.903	$685.448	$2.382.739	$2.978.424
47	COTA	Nemocón	Cundinamarca	$1.098.776	$400.586	$445.095	$1.569.680	$1.157.369	$463.836	$515.373	$1.663.412	$1.633.613	$616.903	$685.448	$2.333.733	$2.917.166
48	COTA	Sopó	Cundinamarca	$1.095.601	$400.586	$445.095	$1.565.144	$1.194.895	$463.836	$515.373	$1.706.993	$1.611.837	$616.903	$685.448	$2.302.624	$2.878.280
49	COTA	Tabio	Cundinamarca	$1.275.378	$400.586	$445.095	$1.821.969	$1.340.781	$463.836	$515.373	$1.915.401	$1.753.142	$616.903	$685.448	$2.504.489	$3.130.612
50	COTA	Tenjo	Cundinamarca	$1.186.279	$400.586	$445.095	$1.694.684	$1.228.055	$463.836	$515.373	$1.754.364	$1.651.341	$616.903	$685.448	$2.359.058	$2.948.823
51	COTA	Tocancipá	Cundinamarca	$1.163.809	$400.586	$445.095	$1.662.584	$1.229.679	$463.836	$515.373	$1.756.971	$1.621.850	$616.903	$685.448	$2.316.928	$2.896.160
52	COTA	Zipaquirá	Cundinamarca	$1.234.830	$400.586	$445.095	$1.764.042	$1.321.798	$463.836	$515.373	$1.888.283	$1.702.006	$616.903	$685.448	$2.431.437	$3.039.297
53	COTA	Bojacá	Cundinamarca	$1.549.178	$400.586	$445.095	$2.213.112	$1.654.368	$463.836	$515.373	$2.363.383	$2.002.089	$616.903	$685.448	$3.145.841	$3.932.301
54	COTA	El Rosal	Cundinamarca	$1.185.222	$400.586	$445.095	$1.664.603	$1.296.303	$463.836	$515.373	$1.794.718	$1.583.621	$616.903	$685.448	$2.262.316	$2.827.896
55	COTA	Facatativá	Cundinamarca	$1.240.422	$400.586	$445.095	$1.772.032	$1.285.820	$463.836	$515.373	$1.836.886	$1.747.623	$616.903	$685.448	$2.496.605	$3.120.756
56	COTA	Funza	Cundinamarca	$1.053.822	$400.586	$445.095	$1.505.460	$1.159.112	$463.836	$515.373	$1.655.874	$1.549.645	$616.903	$685.448	$2.213.778	$2.767.223
57	COTA	Madrid	Cundinamarca	$1.077.915	$400.586	$445.095	$1.539.879	$1.126.620	$463.836	$515.373	$1.612.314	$1.560.787	$616.903	$685.448	$2.215.410	$2.769.263
58	COTA	Mosquera	Cundinamarca	$1.003.168	$400.586	$445.095	$1.433.097	$1.070.479	$463.836	$515.373	$1.529.256	$1.432.560	$616.903	$685.448	$2.046.514	$2.558.142
59	COTA	Subachoque	Cundinamarca	$1.320.492	$400.586	$445.095	$1.886.418	$1.389.829	$463.836	$515.373	$1.985.469	$1.807.747	$616.903	$685.448	$2.582.495	$3.228.119
60	COTA	Cota urbano	Cundinamarca	$665.157	$400.586	$445.095	$950.224	$713.004	$463.836	$515.373	$1.018.577	$971.792	$616.903	$685.448	$1.388.260	$1.735.325
61	COTA	Cota rural	Cundinamarca	$703.346	$400.586	$445.095	$1.004.780	$783.511	$463.836	$515.373	$1.119.302	$1.160.220	$616.903	$685.448	$1.657.457	$2.071.821
62	COTA	Sibaté	Cundinamarca	$1.017.472	$400.586	$445.095	$1.453.532	$1.092.774	$463.836	$515.373	$1.561.106	$1.423.230	$616.903	$685.448	$2.033.186	$2.541.482
63	COTA	Soacha	Cundinamarca	$827.731	$400.586	$445.095	$1.182.540	$914.292	$463.836	$515.373	$1.306.071	$1.201.411	$616.903	$685.448	$1.716.301	$2.145.377
64	COTA	Fusagasugá	Cundinamarca	$1.569.543	$400.586	$445.095	$2.242.205	$1.622.763	$463.836	$515.373	$2.318.232	$2.072.279	$616.903	$685.448	$2.960.399	$3.700.499
65	COTA	Pandi	Cundinamarca	$1.939.616	$400.586	$445.095	$2.770.880	$1.973.985	$463.836	$515.373	$2.819.979	$2.708.082	$616.903	$685.448	$3.868.689	$4.835.861
66	COTA	Silvania	Cundinamarca	$1.916.947	$400.586	$445.095	$2.738.495	$1.990.020	$463.836	$515.373	$2.842.885	$2.465.973	$616.903	$685.448	$3.522.818	$4.403.523
67	COTA	Venecia	Cundinamarca	$1.576.642	$400.586	$445.095	$2.966.631	$2.177.933	$463.836	$515.373	$3.111.333	$2.840.098	$616.903	$685.448	$4.057.283	$5.071.604
68	COTA	Anapoima	Cundinamarca	$1.641.945	$400.586	$445.095	$2.345.635	$1.714.907	$463.836	$515.373	$2.449.867	$2.368.869	$616.903	$685.448	$3.384.098	$4.230.123
69	COTA	Anolaima	Cundinamarca	$1.590.894	$400.586	$445.095	$2.272.691	$1.647.857	$463.836	$515.373	$2.354.081	$2.079.765	$616.903	$685.448	$2.971.092	$3.713.865
70	COTA	Apulo	Cundinamarca	$1.676.205	$400.586	$445.095	$2.394.007	$2.074.081	$463.836	$515.373	$2.962.972	$2.719.795	$616.903	$685.448	$3.885.421	$4.856.777
71	COTA	Cachipay	Cundinamarca	$1.377.246	$400.586	$445.095	$1.967.494	$1.476.411	$463.836	$515.373	$2.109.159	$1.940.082	$616.903	$685.448	$2.771.546	$3.464.433
72	COTA	El Colegio	Cundinamarca	$1.369.247	$400.586	$445.095	$1.956.067	$1.455.103	$463.836	$515.373	$2.078.719	$2.055.556	$616.903	$685.448	$2.748.968	$3.436.210
73	COTA	La Mesa	Cundinamarca	$1.330.828	$400.586	$445.095	$2.186.897	$1.619.895	$463.836	$515.373	$2.314.136	$2.169.707	$616.903	$685.448	$3.099.582	$3.874.477
74	COTA	San Antonio del Tequendama	Cundinamarca	$1.264.802	$400.586	$445.095	$1.806.860	$1.341.586	$463.836	$515.373	$1.916.551	$1.575.486	$616.903	$685.448	$2.250.694	$2.813.368
75	COTA	Tena	Cundinamarca	$1.519.759	$400.586	$445.095	$2.171.085	$1.601.432	$463.836	$515.373	$2.287.761	$2.068.918	$616.903	$685.448	$2.955.597	$3.694.497
76	COTA	Viotá	Cundinamarca	$1.675.873	$400.586	$445.095	$2.394.105	$1.747.420	$463.836	$515.373	$2.496.314	$2.431.628	$616.903	$685.448	$3.473.755	$4.342.193
77	COTA	Cucunubá	Cundinamarca	$1.753.280	$400.586	$445.095	$2.504.685	$1.834.349	$463.836	$515.373	$2.620.499	$2.462.157	$616.903	$685.448	$3.517.367	$4.396.708
78	COTA	Fúquene	Cundinamarca	$1.993.356	$400.586	$445.095	$2.847.652	$2.078.615	$463.836	$515.373	$2.969.450	$2.939.931	$616.903	$685.448	$4.199.902	$5.249.877
79	COTA	Guachetá	Cundinamarca	$1.867.464	$400.586	$445.095	$2.667.806	$1.928.212	$463.836	$515.373	$2.754.589	$2.449.645	$616.903	$685.448	$3.499.493	$4.374.367
80	COTA	Sutatausa	Cundinamarca	$1.571.564	$400.586	$445.095	$2.245.092	$1.626.719	$463.836	$515.373	$2.323.884	$2.099.942	$616.903	$685.448	$2.999.917	$3.749.896
81	COTA	Tausa	Cundinamarca	$1.576.630	$400.586	$445.095	$2.252.328	$1.648.820	$463.836	$515.373	$2.355.458	$2.134.960	$616.903	$685.448	$3.049.942	$3.812.428
82	COTA	Ubaté	Cundinamarca	$1.648.955	$400.586	$445.095	$2.355.522	$1.724.803	$463.836	$515.373	$2.463.719	$2.310.967	$616.903	$685.448	$3.301.381	$4.126.726
83	COTA	Puerto Bogota	Cundinamarca	$9.067.597	$602.988	$689.987	$12.953.710	$9.311.188	$618.168	$686.854	$13.301.697	$9.676.137	$668.093	$742.326	$13.823.053	$17.278.816
84	COTA	Bogotá	Distrito Capital	$1.014.546	$400.586	$445.095	$1.449.351	$1.080.833	$463.836	$515.373	$1.544.047	$1.365.991	$616.903	$685.448	$1.951.416	$2.439.269
85	COTA	Cali	Valle del Cauca	$7.492.663	$602.988	$689.987	$10.989.518	$8.159.004	$618.168	$686.854	$11.654.292	$9.261.902	$668.093	$742.326	$13.231.289	$16.539.111
86	COTA	Villavicencio,	Meta	$2.070.162	$602.988	$689.987	$2.957.374	$2.151.192	$618.168	$686.854	$3.073.132	$2.915.322	$668.093	$742.326	$4.164.746	$5.205.933
87	COTA	Acacias	Meta	$6.276.188	$602.988	$689.987	$8.965.982	$6.295.855	$618.168	$686.854	$8.994.079	$7.579.945	$668.093	$742.326	$10.828.492	$13.535.615
88	COTA	Simacota,	Santander	$6.730.770	$602.988	$689.987	$9.615.386	$7.591.877	$618.168	$686.854	$10.845.539	$11.217.103	$668.093	$742.326	$16.024.433	$20.030.542
89	COTA	Tunja,	Boyaca	$2.070.162	$602.988	$689.987	$2.957.374	$2.151.192	$618.168	$686.854	$3.073.132	$2.915.322	$668.093	$742.326	$4.164.746	$5.205.933
90	COTA	Medellín,	Antioquia	$6.730.770	$602.988	$689.987	$9.615.386	$7.591.877	$618.168	$686.854	$10.845.539	$11.217.103	$668.093	$742.326	$16.024.433	$20.030.542
91	COTA	Envigado	Antioquia	$6.730.770	$602.988	$689.987	$9.615.386	$7.591.877	$618.168	$686.854	$10.845.539	$11.217.103	$668.093	$742.326	$16.024.433	$20.030.542
92	COTA	Carmen de Viboral	Antioquia	$7.387.693	$602.988	$689.987	$10.553.804	$7.590.064	$618.168	$686.854	$10.842.949	$9.880.428	$668.093	$742.326	$14.257.754	$17.822.193
93	COTA	Melgar,	Tolima	$2.070.162	$602.988	$689.987	$2.957.374	$2.151.192	$618.168	$686.854	$3.073.132	$2.915.322	$668.093	$742.326	$4.164.746	$5.205.933
94	COTA	Neiva,	Huila	$6.730.770	$602.988	$689.987	$9.615.386	$7.591.877	$618.168	$686.854	$10.845.539	$11.217.103	$668.093	$742.326	$16.024.433	$20.030.542
95	COTA	Manizales,	Caldas	$6.730.770	$602.988	$689.987	$9.615.386	$7.591.877	$618.168	$686.854	$10.845.539	$11.217.103	$668.093	$742.326	$16.024.433	$20.030.542
96	COTA	Duitama,	Boyacá	$2.861.130	$602.988	$689.987	$4.087.328	$2.933.860	$618.168	$686.854	$4.191.258	$3.946.968	$616.903	$685.448	$5.638.525	$7.048.156
97	COTA	Sogamoso,	Boyacá	$2.026.558	$602.988	$689.987	$2.895.083	$5.378.181	$618.168	$686.854	$7.683.116	$3.017.599	$668.093	$742.326	$4.310.856	$5.388.570
98	COTA	Buga,	Valle del Cauca	$9.924.892	$602.988	$689.987	$14.178.417	$8.760.631	$618.168	$686.854	$12.515.187	$14.037.167	$668.093	$742.326	$20.053.096	$25.066.370
99	COTA	Buga La Grande	Valle del Cauca	$5.859.629	$602.988	$689.987	$8.370.756	$8.011.263	$618.168	$686.854	$11.444.661	$10.991.549	$668.093	$742.326	$15.702.213	$19.627.766
100	COTA	Palmira	Valle del Cauca	$7.486.839	$602.988	$689.987	$10.695.484	$10.707.658	$618.168	$686.854	$15.296.654	$14.117.520	$668.093	$742.326	$20.167.886	$25.209.858
101	COTA	Popayan	Cauca	$9.924.892	$602.988	$689.987	$14.178.417	$8.760.631	$618.168	$686.854	$12.515.187	$14.037.167	$668.093	$742.326	$20.053.096	$25.066.370
102	COTA	Armenia	Quindio	$5.829.168	$602.988	$689.987	$8.327.383	$5.841.121	$618.168	$686.854	$8.344.459	$7.684.080	$668.093	$742.326	$10.977.258	$13.721.572
103	COTA	Ibague	Tolima	$3.888.137	$602.988	$689.987	$5.554.481	$5.293.662	$618.168	$686.854	$7.562.374	$6.223.262	$668.093	$742.326	$8.890.374	$11.112.967
104	COTA	Icononzo	Tolima	$4.251.969	$602.988	$689.987	$6.074.242	$3.782.048	$618.168	$686.854	$5.402.926	$6.573.798	$668.093	$742.326	$9.391.140	$11.738.925
105	COTA	Lerida	Tolima	$2.026.558	$602.988	$689.987	$2.895.083	$5.378.181	$618.168	$686.854	$7.683.116	$3.017.599	$668.093	$742.326	$4.310.856	$5.388.570
106	COTA	Santa de Rosa de Cabal	Risaralda	$7.873.427	$602.988	$689.987	$11.247.753	$8.670.895	$618.168	$686.854	$12.386.992	$11.288.778	$668.093	$742.326	$16.126.826	$20.158.533
107	COTA	Yopal	Casanare	$7.873.427	$602.988	$689.987	$11.247.753	$10.701.476	$618.168	$686.854	$15.287.823	$11.794.789	$668.093	$742.326	$16.849.698	$21.062.123
108	COTA	Barranquilla	Atlantico	$10.777.693	$602.988	$689.987	$15.316.990	$12.167.799	$618.168	$686.854	$17.382.070	$17.725.129	$668.093	$742.326	$25.321.613	$31.652.016
109	COTA	Cartagena	Bolivar	$10.930.124	$602.988	$689.987	$15.614.463	$11.940.806	$618.168	$686.854	$17.058.295	$18.393.547	$668.093	$742.326	$26.276.496	$32.845.619
110	COTA	Santa Martha	Magdalena	$10.323.349	$602.988	$689.987	$14.747.642	$11.865.640	$618.168	$686.854	$16.950.915	$17.608.951	$668.093	$742.326	$25.155.644	$31.444.555
111	COTA	Pasto	Nariño	$10.994.461	$602.988	$689.987	$15.705.373	$14.014.380	$618.168	$686.854	$20.020.543	$14.937.472	$668.093	$742.326	$21.339.248	$26.674.058
112	COTA	Tame	Arauca	$13.947.969	$602.988	$689.987	$19.925.670	$15.024.255	$618.168	$686.854	$21.463.221	$19.228.468	$668.093	$742.326	$27.469.239	$34.336.549
113	COTA	Monteria	Cordoba	$11.639.291	$602.988	$689.987	$16.627.559	$16.568.665	$618.168	$686.854	$23.669.521	$18.085.404	$668.093	$742.326	$25.836.291	$32.295.363
114	COTA	Mocoa	Putumayo	$18.003.634	$602.988	$689.987	$25.719.477	$18.360.868	$618.168	$686.854	$26.229.811	$24.147.803	$668.093	$742.326	$34.496.862	$43.121.077
115	COTA	Mitu	Vaupés	$16.139.513	$602.988	$689.987	$23.056.447	$20.307.326	$618.168	$686.854	$29.010.466	$22.144.344	$668.093	$742.326	$31.634.778	$39.543.472
116	COTA	Inírida	Guainía	$16.139.513	$602.988	$689.987	$23.056.447	$20.307.326	$618.168	$686.854	$29.010.466	$22.144.344	$668.093	$742.326	$31.634.778	$39.543.472
117	COTA	Puerto Carreño	Vichada	$26.999.950	$602.988	$689.987	$37.242.786	$29.061.035	$618.168	$686.854	$41.515.764	$30.563.368	$668.093	$742.326	$43.661.955	$54.577.443
118	COTA	Jerusalen	Cundinamarca	$4.465.135	$602.988	$689.987	$6.378.764	$6.075.242	$618.168	$686.854	$8.684.631	$7.146.793	$708.452	$787.169	$10.209.705	$12.762.131
119	COTA	Pereira	Risaralda	$1.782.444	$602.988	$689.987	$2.546.349	$2.228.056	$618.168	$686.854	$3.182.937	$3.182.937	$708.452	$787.169	$4.547.052	$5.683.815
120	COTA	Buenavista	Boyaca	$2.070.162	$602.988	$689.987	$2.957.374	$2.151.192	$618.168	$686.854	$3.073.132	$2.915.322	$708.452	$787.169	$4.164.746	$5.205.933
121	COTA	Ramiriqui	Boyaca	$1.001.578	$602.988	$689.987	$1.430.625	$1.251.972	$618.168	$686.854	$1.788.532	$1.564.965	$708.452	$787.169	$2.235.665	$2.794.581
122	COTA	Guateque	Boyaca	$805.133	$602.988	$689.987	$1.150.190	$1.006.417	$618.168	$686.854	$1.437.738	$1.258.021	$708.452	$787.169	$1.797.173	$2.246.466
123	COTA	Jenesano	Boyaca	$957.378	$602.988	$689.987	$1.367.683	$1.196.722	$618.168	$686.854	$1.709.603	$1.495.903	$708.452	$787.169	$2.137.004	$2.671.255
124	COTA	Aquitania	Boyaca	$1.473.044	$602.988	$689.987	$2.104.349	$1.841.306	$618.168	$686.854	$2.630.437	$2.301.632	$708.452	$787.169	$3.288.046	$4.110.057
125	COTA	Buena Vista	Boyaca	$1.104.711	$602.988	$689.987	$1.578.159	$1.380.869	$618.168	$686.854	$1.972.698	$1.726.111	$708.452	$787.169	$2.465.873	$3.082.341
126	COTA	Bucaramanga	santander	$2.445.444	$602.988	$689.987	$3.493.492	$3.056.806	$618.168	$686.854	$4.366.865	$3.821.007	$708.452	$787.169	$5.458.581	$6.823.227
127	COTA	San jose del Guaviare	Guaviare	$2.194.978	$602.988	$689.987	$3.135.683	$2.743.722	$618.168	$686.854	$3.919.603	$3.429.653	$708.452	$787.169	$4.899.504	$6.124.380
128	COTA	Cajamarca	Tolima	$1.497.600	$602.988	$689.987	$2.139.429	$7.552.093	$618.168	$686.854	$10.788.704	$8.824.397	$708.452	$787.169	$12.606.282	$15.757.852
129		oonibilidad de vehiculo en las instalaciones del IMRD de C		$0	$602.988	$689.987	$0	$0	$618.168	$686.854	$0	$0	$708.452	$787.169	$0	$0
		SUBTOTAL		$434.361.383	$60.986.094	$67.762.303	$620.516.262	$495.851.656	$66.934.124	$74.371.259	$708.359.817	$632.860.036	$82.368.345	$91.520.418	$903.883.940	$1.129.854.925